



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-551-SPA-332 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia ciudadana respecto a la presunta generación de emisiones sonoras durante la operación de maquinaria perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Bisquets Obregón", ubicado en Avenida Moliere número 337, colonia Polanco III Sección, Alcaldía de Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de ruido generado durante el funcionamiento de maquinaria perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Bisquets Obregón", ubicado en Avenida Moliere número 337, colonia Polanco III Sección, Alcaldía de Miguel Hidalgo; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que mediante acta circunstanciada se hizo constar que desde vía pública no se percibían las emisiones sonoras motivo de denuncia.

No obstante lo anterior, se citó al representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia, quien durante comparecencia celebrada en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa manifestó su deseo de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, una vez que esta Entidad constatará que por las actividades de su representado se generaba ruido cuyo nivel sonoro excediera los límites máximos especificados en la Normal Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Asimismo, y toda vez que la Norma Ambiental de referencia señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, vía llamada telefónica se solicitó a la persona denunciante permitiera el acceso al punto de denuncia a fin de que se llevara a cabo el estudio de ruido correspondiente. Al respecto, la persona denunciante otorgó una cita para el día 22 de febrero del año en curso, durante la cual se constató que el establecimiento mercantil "Bisquets Obregón" cuenta con una sistema de extracción de aire que genera ruido imperceptible al exterior del inmueble que ocupa el restaurante.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2019, la persona denunciante informó a esta Entidad que el ruido motivo de denuncia no es generado por las actividades del establecimiento mercantil "Bisquets Obregón", debido a que éste proviene de un establecimiento mercantil diverso al denunciado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro no se desprenden elementos suficientes que acrediten que el restaurante "Bisquets Obregón" genere ruido cuyo nivel sonoro excede los límites máximos establecidos en la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Entidad se encuentra materialmente imposibilitada en continuar con la presente investigación.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, y debido a que no se acreditaron hechos posiblemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental aplicable al caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de conformidad con



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-551-SPA-332

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1404-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante el funcionamiento del sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Bisquets Obregón" con giro de restaurante, ubicado en Avenida Moliere número 337, colonia Polanco III Sección, Alcaldía de Miguel Hidalgo, se genera ruido imperceptible al exterior.
- Mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2019, la persona denunciante informó que el ruido motivo de denuncia no es generado por las actividades del establecimiento mercantil "Bisquets Obregón", debido a que proviene de maquinaria perteneciente a un restaurante diverso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

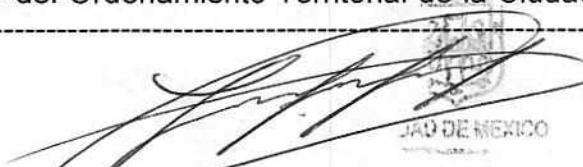
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.
Para su conocimiento.

EGCH/SAS/ BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400